



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ejecutivo No. 2020-0371

Bogotá D C., 5 de febrero de 2021

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por el señor WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO contra EFRÉN CÁRDENAS ROJAS, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA.

Obsérvese, en efecto, que el artículo 2º del numeral 6º de la Ley 712 de 2001, establece:

“La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social conocen de:  
... 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

De acuerdo con lo preceptuado, se constata que el ejecutante allegó como base de la acción el Contrato de Prestación de Servicios con Abogado, luego por expresa remisión de la norma transcrita, el funcionario competente para asumir su conocimiento lo es el Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada la presente acción a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto- de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria